

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 10/2024 BIS DEL 06 DE MARZO DE 2024

A las trece horas del 06 de marzo de 2024, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario; de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas)-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "**ANEXO 1**" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030723000805, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 240/24.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por quien es titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la desclasificación de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo.-----

Asimismo, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de

la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México; el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX y 99, de la LFTAIP; 31, fracción III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, toma conocimiento de la desclasificación de la información realizada, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 4". -----

Segundo. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 4". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/03/2024 14:16:09	Claudia Tapia Rangel	a4e67d34a1504e48d8ef3c91eb03438a2c170b42426385ad47e6afd67e5cb27e
07/03/2024 14:21:45	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	318570ac2cd89e36acf32b1a345b55bc2cd0d1c80d6a0eab12c948583139ce8a
07/03/2024 20:40:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c7ea8e54dd57e656057bc0270bf9ea1dd8987e7ddc536caf9beb46dd112db45f
07/03/2024 21:37:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	052a89696ffb7852e91a033c3c5c15a89d93713b95aee2d209231a61e3f55536

"ANEXO 1"



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 10/2024 BIS 06 DE MARZO DE 2024

ÚNICO. INFORME DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA DE PROCESOS JURISDICCIONALES, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **330030723000805**, ASÍ COMO CON EL RECURSO DE REVISIÓN **RRA 240/24**.

"ANEXO 2"



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

Ciudad de México, 05 de marzo de 2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000805**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“A) cuántas demandas de amparo presentaron los trabajadores de banxico en materia de remuneraciones B) cuantas sentencias firmes hay en esa materia por amparos promovidos por trabajadores de banxico y copia de esas sentencias que obren en su poder C) cuántos recursos de revisión promovió banxico vs de las sentencias de amparo de primera instancia en materia de remuneraciones D) cuantas demandas de amparo promovieron los trabajadores del Banco de Mexico en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses y el nombre de los trabajadores servidores públicos que promovieron esos amparos E) igual que el inciso anterior pero en materia de austeridad republicana”.

Sobre el particular, mediante oficio con fecha de 25 de enero de 2024, estas unidades administrativas informaron a ese Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada la información relativa a **“el nombre de los trabajadores servidores públicos que promovieron esos amparos...”** que aún se encuentran en trámite, por lo que no han causado **estado**, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en dicho oficio y en la prueba de daño respectiva.

Lo anterior, con motivo de la atención de una solicitud de acceso a la información diversa, así como del Recurso de Revisión 240/2024. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia, mediante la resolución de 25 de enero de 2024.

Al respecto, nos permitimos manifestar a ese Comité de Transparencia que en atención a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución al referido Recurso de Revisión RRA 240/24, **se ha determinado desclasificar la totalidad de la información señalada como reservada en su momento.**

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción IX y 101, fracciones I y IV, de la LGTAIP; 65, fracción IX y 99, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Décimo sexto, fracción I, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, informamos a ese Comité de Transparencia la desclasificación de la información referida.

Atentamente

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JESÚS ARMANDO ALTAMINARO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/03/2024 19:22:15	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	ffff3a49073802eb4c10ffd2fb5e67e5a99fe868680738cad9cbc0196647e4db
05/03/2024 19:53:58	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	dd8a5c669f368b53d4e155bb03a77c767ea2d97b597bffe d588f3a0d3ecbb5a9

"ANEXO 3"

Ciudad de México, 05de marzo de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000805** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“A) cuántas demandas de amparo presentaron los trabajadores de banxico en materia de remuneraciones B) cuantas sentencias firmes hay en esa materia por amparos promovidos por trabajadores de banxico y copia de esas sentencias que obren en su poder C) cuántos recursos de revisión promovió banxico vs de las sentencias de amparo de primera instancia en materia de remuneraciones D) cuantas demandas de amparo promovieron los trabajadores del Banco de Mexico en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses y **el nombre de los trabajadores servidores públicos que promovieron esos amparos** E) igual que el inciso anterior pero en materia de austeridad republicana”*

Sobre el particular, **en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 240/2024, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción II, 109 y 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción II, 102, 103 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero; 10 y 28 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a **“el nombre de las personas servidoras públicas promoventes de demandas de amparo en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses de los amparos 998/2023 y 1054/23, así como de los cuatro amparos, identificados por el Banco de México, que se encuentran en trámite”,** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Así, el referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, así como en la LFTAIP, los cuales establecen, en relación con la información que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física

identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- b) A su vez, los artículos 120, de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:
- a) En su artículo 3, fracción IX, define los datos personales como a la letra se transcribe:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”
 - b) El mismo artículo 3, fracción XXXIII, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En su artículo 20 establece que, por regla general, todo tratamiento de datos personales requiere del consentimiento del titular de los mismos, y el artículo 22, por su parte, establece que el responsable, en este caso este Instituto Central, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular de los datos personales cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - d) Finalmente, el artículo 89, fracciones II y XIII, establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuenta con la atribución de interpretar la LGPDPO en el ámbito administrativo, así como divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia de protección de datos personales.
4. De las normas anteriores se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información encuentra sus límites o excepciones, en la protección de los datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en la LGTAIP, LFTAIP y LGPDPO.

5. Ahora bien, con motivo de la resolución del Recurso de Revisión 240/24, el organismo garante instruyó a este Banco Central lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una nueva la (sic) resolución clasificando el nombre de las

personas servidoras públicas promoventes de demandas de amparo en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses de los amparos 998/2023 y 1054/23, así como de los cuatro amparos identificados por el Banco de México, como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, entregando dicha acta a la persona recurrente.”

Conforme a lo anterior, queda de manifiesto que la información peticionada corresponde a **decisiones personales**, que revelan parte de las determinaciones que toma una persona respecto del ejercicio de un derecho, pues dichos juicios fueron promovidos en su carácter de gobernados particulares y no como servidores públicos en ejercicio de atribuciones.

Lo anterior es así, toda vez que las personas que promovieron los amparos, lo hicieron como una decisión personal, atendiendo al ejercicio de un derecho consagrado en la Constitución Federal y en la propia Ley de Amparo, pues ello implica que resolvieron sobre la pertinencia o no de promover los juicios en su carácter de gobernados particulares y no como servidores públicos.

Por lo expuesto, el acceso a los datos personales antes referidos, únicamente atañe a su titular o a las personas que estén autorizadas para ello, pues su divulgación revelaría información relativa a **decisiones personales**, en este sentido, este Instituto Central se encuentra obligado a proteger el carácter confidencial de dicha información.

6. En tales términos, considerando que la información es eminentemente un dato personal, actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, párrafo primer, de la LGTAIP:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

7. Consecuentemente, al ser información confidencial por disposición de ley, sin que se admita argumento en contra de este carácter por no existir disposición alguna que así lo prevea, debe ser tratada en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, y en el caso que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas disposiciones para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
 - a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las personas titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV,

de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.

f) El peticionario no demostró ante el Banco de México la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

8. En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin su consentimiento, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que estas unidades administrativas clasifican los mismos como confidenciales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección General Jurídica (Director General).
- Dirección Jurídica (Director).
- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).
- Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal)

Atentamente

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JESÚS ARMANDO ALTAMIRANO JIMÉNEZ
Subgerente de Procesos Jurisdiccionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/03/2024 19:22:17	JESUS ARMANDO ALTAMIRANO JIMENEZ	4238720ad82c2d52522ed262c18af30f5f386623e1654c698ff776f083c465eb
05/03/2024 19:53:56	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	89c5b5713ac6eb8b1feb01e266e756ad15d33ed29417414f1f71206efeb41470

"ANEXO 4"



BANCO DE MÉXICO®

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la desclasificación de información y la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, así como al recurso de revisión RRA 240/24 y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000805
FECHA DE RECEPCIÓN:	21 de noviembre de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"A) cuántas demandas de amparo presentaron los trabajadores de banxico en materia de remuneraciones B) cuantas sentencias firmes hay en esa materia por amparos promovidos por trabajadores de banxico y copia de esas sentencias que obren en su poder C) cuántos recursos de revisión promovió banxico vs de las sentencias de amparo de primera instancia en materia de remuneraciones D) cuantas demandas de amparo promovieron los trabajadores del Banco de Mexico en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses y el nombre de los trabajadores-servidores públicos que promovieron esos amparos E) igual que el inciso anterior pero en materia de austeridad republicana"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
21 de noviembre de 2023.	Dirección Jurídica del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se informó al Comité de Transparencia de la desclasificación de información de información y se solicitó la confirmación de clasificación, como se indica a continuación:

#	FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
1	Oficio de fecha 05 de marzo de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales), ambas unidades	Desclasificación de información	N/A	N/A	N/A

Uso Público

Información de acceso público.

		administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México				
2	Oficio de fecha 05 de marzo de 2024.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jesús Armando Altamirano Jiménez (Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> • “(...) el nombre de las personas servidoras públicas promoventes de demandas de amparo en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses de los amparos 998/2023 y 1054/23, así como de los cuatro amparos, identificados por el Banco de México, que se encuentran en trámite (...)” 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II y IX, y 101, fracción III, de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 99, fracción III de la LFTAIP; así como el Décimo sexto, fracción III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos), y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Tal como se señala en la resolución emitida por este órgano colegiado el 25 de enero de 2024, con motivo de la atención de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, se determinó confirmar la clasificación de la información referida, en razón de lo fundado y motivado en dicha resolución y en la prueba de daño correspondiente, puestos a disposición de este Comité de Transparencia, en su momento.

Sin embargo, mediante el oficio señalado en el resultando III, numeral 1, de la presente determinación, se manifestó al Comité de Transparencia que, con motivo de lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión 240/2024, resulta necesario desclasificar la información señalada en términos de dicho oficio.

En consecuencia, este órgano colegiado **toma conocimiento** de la desclasificación expresada.

TERCERO Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, numeral 2, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la

información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III, numeral 2, de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y IX, 101, fracción III y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, 99, fracción III y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Décimo sexto, fracción III y Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité **toma conocimiento** de la desclasificación de la información referida en el oficio señalado en el numeral 1 del resultando III de la presente determinación, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Este Comité **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio citado en el resultando III, numeral 2, de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 06 de marzo de 2024. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/03/2024 14:16:06	Claudia Tapia Rangel	860810b96ecb209a178fde2a03b6ba875b0f6845aa4376b73752594e6e90a9c8
07/03/2024 20:40:28	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b6b9395c601f94e3dbf1ec151322656a77a4fcb96d18178113b2f965dcba4359
07/03/2024 21:37:07	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e9fba73428cac478a6e27f8aa879854f184c8773fa7ff779c2e90e4f1eb86fb10